

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37303

Ref. Expediente N° NC2020/0006819

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de junio de 2020, con el N° NC2020/0006819, por JACOB HOLM & SONS AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPONENTE DE ARTÍCULO ABSORBENTE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2018/058609 del 2 de noviembre de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 896 el 30 de junio de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11702, notificado el 27 de julio de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0006819 el 20 de octubre de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0014939 el 20 de octubre de 2022 presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso, las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0014939 el 20 de octubre de 2022 superan las objeciones de claridad y concisión que fueron trasladadas en el Oficio N° 11702 notificado el 27 de julio de 2022, dado que en el producto de la reivindicación 1 se especifica que las fibras están unidas entre sí mediante hidroenmarañamiento siendo coherente con la reivindicación 8 de método, quedando en producto claramente definido en términos de sus características técnicas esenciales estructurales.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0014939 el 20 de octubre de 2022 cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que refieren un artículo absorbente y su método de fabricación que difiere del estado de la técnica más cercano, EP3216433, en que se incluyen fibras de Lyocell con densidad entre 1 dtex y 3.3 dtex orientadas en la misma dirección en la cubierta de núcleo funcional.



Resolución N° 37303

Ref. Expediente N° NC2020/0006819

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de mejorar la distribución y transporte del líquido a lo largo de la cubierta de núcleo absorbente una vez se satura una región local, de manera que una mayor parte del núcleo absorbente queda expuesta al líquido expulsado, facilitando la absorción y distribución de grandes cantidades de líquido en el núcleo absorbente debido a que la cubierta del núcleo funcional con el material descrito presenta propiedades de absorción mejoradas y una integridad en húmedo mejorada, lo que asegura que más SAP absorba líquido, y por lo tanto, se reduce el riesgo de que un exceso de líquido provoque una fuga o sensación desagradable. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0006819 el 16 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “ARTÍCULO ABSORBENTE CON CUBIERTA DE NÚCLEO QUE COMPRENDE FIBRAS DE LYOCELL Y SU MÉTODO DE FABRICACIÓN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ARTÍCULO ABSORBENTE CON CUBIERTA DE NÚCLEO QUE COMPRENDE FIBRAS DE LYOCELL Y SU MÉTODO DE FABRICACIÓN”

Clasificación IPC: D04H 1/425, D04H 1/435, D04H 1/498, A61F 13/511.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0014939 el 20 de octubre de 2022.

Titular(es): JACOB HOLM & SONS AG.

Domicilio(s): PICASSOPLATZ 8, BASEL 4052, SUIZA.

Inventor(es): Katharine Dyrmoose PETERSEN y Richard KNOWLSON.

Prioridad(es) N° 3/11/2017, DK (DINAMARCA), PA 2017 70824.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2018/058609

Fecha: 2 de noviembre de 2018.

Vigente desde: 2 de noviembre de 2018

Hasta: 2 de noviembre de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

Resolución N° 37303

Ref. Expediente N° NC2020/0006819

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a JACOB HOLM & SONS AG, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de junio de 2023



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.06.30
17:02:05 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.